

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 492-23 que concede pensiones del Estado a varias personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 492-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los

ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-06704 y DGJP-2023-06729, del 15 y 18 de septiembre de 2023 del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ALFONSO MARIA RODRIGUEZ FORTUNA	001-1221267-5	49,333.33
2	ALFREDO GONZALEZ GONELL	001-1435384-0	43,166.69
3	ALTAGRACIA GARCIA MORA	021-0003000-2	10,000.00
4	AMBROSIA ABAD LINARES	001-0876315-2	10,000.00
5	ANA LESBIA QUEZADA TEJADA	051-0001851-3	10,000.00
6	ANA LUISA MARTE	037-0072607-2	10,000.00
7	ANA PETRONILA ROJAS HERNANDEZ	001-0780833-9	62,726.40
8	ANDREA DE LOS SANTOS PANIAGUA	001-0560298-1	10,193.04
9	ANGEL DE JESUS SANTOS VELOZ	001-1025917-3	43,166.67
10	ANTONIO RAFAEL CASTELLANOS MORALES	010-0000696-3	18,067.02
11	APOLINAR MARTINEZ VILLAR	001-0334509-6	10,000.00
12	BRADEQUI ANTONIO ENCARNACION	001-0606816-6	10,000.00
13	CARLOS JOSE MANZUETA	001-0139045-8	10,200.00
14	CARMEN CECILIA ABREU VARGAS	001-0033898-7	31,248.84
15	CARMEN JULIA PAULINO MEDINA	016-0012428-1	21,745.74
16	CARMEN ONELIA BOBADILLA ABREU	017-0000062-1	10,000.00

17	CASIANA RAMONA SOSA POLANCO	023-0043296-6	10,000.00
18	CELESTE VALENTINA PAULINO	047-0007383-8	10,000.00
19	CESAR PEREZ MATEO	001-0873520-0	80,000.00
20	DARIO BIENVENIDO ROJAS GRIMES	001-0316129-5	16,402.68
21	DENIA MARIA VASQUEZ VASQUEZ DE CUEVAS	022-0002583-7	12,952.70
22	DILCIA ESTHER FELIZ	022-0003589-3	10,000.00
23	DINELINA YTALIA RASUK BOVES	001-0187275-2	71,777.11
24	DIOMEDES ALTAGRACIA MELO SUERO	001-0794796-2	29,444.44
25	DOMINGA MATEO ENCARNACION	001-0131759-2	11,083.38
26	DOMINGO VENTURA FRANCISCO	001-0193240-8	10,000.00
27	EDALIO CUEVAS ALCANTARA	001-0650946-6	10,000.00
28	EDUBINA VALDEZ CARMONA	068-0027811-8	10,000.00
29	EDY MARGARITA PEÑA	001-0562620-4	10,000.00
30	ELENA SEVERINO ORTIZ	001-0394379-1	35,981.30
31	ELIDO INOA	001-0694741-9	10,000.00
32	ELIO MARTINEZ MARTINEZ	001-0363949-8	11,595.83
33	ELISEO RAFAEL CRUZ ARIAS	001-1297327-6	10,000.00
34	ELPIDIA ALTAGRACIA ROSARIO DE SANTOS	001-0016038-1	10,000.00
35	ENEMENCIO LAPAIX	012-0005896-2	10,000.00
36	ESTEBAN BIENVENIDO FRANCO RODRIGUEZ	031-0234792-3	10,000.00
37	FEBRONIA ALTAGRACIA PEREZ LOVERA	001-0707076-5	80,000.00
38	FELICIA DE JESUS TORRES	001-0210188-8	10,000.00
39	FELIX ANTONIO SANCHEZ	011-0021388-1	10,000.00
40	FERMIN ANTONIO CRUZ	038-0006192-5	10,688.00
41	FLERIDA ANTONIA SORIANO SANCHEZ	001-0033310-3	10,000.00
42	FRANCISCA ROSADO	012-0001485-8	10,000.00
43	FRANCISCO ANTONIO ELIAS DIAZ	031-0149234-0	10,794.67
44	GABRIEL ARCANGEL ACEVEDO	001-0720725-0	17,709.38
45	GERTRUDIS ALTAGRACIA TIBURCIO	001-0578115-7	10,000.00
46	GILBERTO MARTINEZ SILVESTRE	001-0566014-6	15,000.00
47	GREGORIO DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ	001-1243459-2	10,000.00
48	GREGORIO GARCIA LAGOMBRA	001-0060475-0	80,000.00
49	HERMINIA BRITO ROSARIO	031-0086045-5	10,000.00
50	JESUS GONZALEZ	001-0416680-6	10,000.00
51	JESUS MARIA DIAZ	001-0009979-5	14,524.22
52	JOSEFINA SOLER RODRIGUEZ	001-0681982-4	17,600.00
53	JUAN BAUTISTA GUERRERO DIAZ	003-0029683-7	10,000.00
54	JUAN CARLOS MEJIA ROQUE	056-0043150-5	10,000.00
55	JUANA MARIA DE JESUS RIVERA SORIANO	002-0049311-2	10,411.34
56	JUANITA FIGUEROO CARMONA	001-1057496-9	10,000.00

57	JULIO CESAR ROJAS FERNANDEZ	031-0020634-5	10,000.00
58	JULIO MONEGRO	023-0011470-5	10,000.00
59	LINO ANDRES LOPEZ NUÑEZ	055-0000265-3	10,000.00
60	LORENZO UPIA	001-0343693-7	12,619.44
61	LOURDES ESTEBANIA MEJIA	047-0098403-4	10,000.00
62	LUCIANO DE LOS SANTOS	001-0355651-0	10,000.00
63	LUIS PALERMO REYNOSO TAVERAS	001-0335584-8	13,200.00
64	LUIS RAMON POLANCO CAPELLAN	054-0037814-6	10,000.00
65	LUZ DEL CARMEN MAGARIN DE POLANCO	001-0332635-1	10,000.00
66	LUZ MARIA SANTANA BAEZ	001-0566240-7	10,000.00
67	LUZ VIRGINIA MEDINA DE LOS SANTOS	002-0011321-5	68,640.00
68	MARCELA GARCIA ACOSTA	056-0059299-1	18,767.76
69	MARIA MARGARITA TRINIDAD	054-0047854-0	30,867.32
70	MARIA MINOLIA DURAN BATISTA DE ROJAS	023-0050640-5	31,882.80
71	MARIA MONTAÑO DE NOLASCO	001-0635231-3	27,950.72
72	MARINA VICTORIA MATIAS GUZMAN	001-0372228-6	80,000.00
73	MARIO EMILIO FERNANDEZ CEPEDA	001-0079102-9	60,000.00
74	MARIO ERNESTO PEÑA SOTO	001-0002185-6	10,000.00
75	MARITZA MILAGROS SANTOS DOMINGUEZ DE ABREU	031-0205229-1	10,000.00
76	MERCEDES PAULINO	056-0046332-6	10,000.00
77	MERCEDES SOLORIN MONEGRO	001-0994316-7	10,000.00
78	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MENDEZ	070-0001437-8	49,333.33
79	MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ	051-0000130-3	10,000.00
80	MILAGROS EUNISES MONTES DE OCA BAUTISTA	001-0239910-2	11,550.00
81	MILDRED ROSALIA RIVAS	402-2630087-5	18,900.00
82	MILKA ROSA MARCHENA DE MELENCIANO	001-0254081-2	10,000.00
83	MIRIAM NOVA DE RECIO	001-0810930-7	25,746.74
84	NANCY ESTERBINA COLON MARTINEZ	001-0436621-6	10,000.00
85	NELLY MERCEDES RAMIREZ JIMENEZ	001-0176826-5	10,000.00
86	NELLY REBECA LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0333233-4	24,000.00
87	NOEMI BAUTISTA PLATA	001-0501347-8	10,000.00
88	PALMIRA BRITO DE REYNOSO	001-0828701-2	10,000.00
89	PEDRO SANTAMARIA HERRERA	068-0014335-3	21,000.00
90	PORFIRIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ JIMENEZ	097-0004922-5	24,852.32
91	QUILVIO ANTONIO PERALTA LUGO	034-0011679-8	10,193.04
92	RAFAEL ANTONIO CASTRO PEREZ	001-0666322-2	49,333.33
93	RAFAELA ESPERANZA ROSARIO DE MINAYA	001-0144202-8	10,000.00
94	RAMIRO POLANCO POLANCO	073-0005043-7	28,000.00

95	RAMONA ANTONIA MARTINEZ	001-0548021-4	10,000.00
96	RAMONA BERNARDINA MARCANO BAEZ	012-0059348-9	53,221.88
97	REYNA ANTONIA PAREDES	056-0024248-0	10,193.04
98	RICARDO RAFAEL DE JESUS BAEZ DIAZ	048-0037618-0	75,000.00
99	ROSA MARIA GUZMAN SANTANA	031-0059085-4	10,000.00
100	SANTA ADOLFINA MORETA PEGUERO	003-0018183-1	10,000.00
101	SATURNINA DOÑE BAEZ	001-0418446-0	10,000.00
102	SUNILDA CONCEPCION CUEVAS DE LA ROSA DE ACOSTA	054-0057554-3	25,023.68
103	THERMA LAGUA	039-0002691-9	10,000.00
104	TOMAS ARTURO MONTILLA RODRIGUEZ	001-0999239-6	36,048.48
105	TOMAS RAMIREZ FELIZ	001-0016543-0	24,500.00
106	VIRGILIA ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	069-0003559-0	10,000.00
107	VIVIAN MERCEDES ALMANZAR REYES	087-0001928-7	10,000.00
108	YSABEL DE LA CRUZ MOREL	071-0014255-8	10,000.00
109	YSOLINA PADUA GUZMAN	025-0004950-3	10,193.04

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ICELSA ALTAGRACIA SANCHEZ DURAN	001-1167992-4	49,000.00
2	JUANA TAVERAS	012-0017443-9	15,400.00
3	RAFAEL ELPIDIO GUZMAN	020-0003390-8	28,000.00
4	LUZ MARIA DE LEON CANDELARIO	001-1176939-4	30,021.64
5	MODESTA DIAZ JAVIER DE GERMAN	001-0870445-3	42,262.79
6	JOSE DIONICIO AROCHA	001-1448988-3	17,102.80
7	LUIS EMIGDIO GARRIDO JANSEN	001-0138908-8	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 493-23 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 493-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.